

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00238-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las demandadas EMPRESA SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING S.A.S. y OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S., quienes, a través de apoderado judicial, propusieron EXCEPCIONES DE FONDO. Así mismo escrito de Llamamiento en Garantía, lo cual hicieron dentro del término de traslado concedido (Archivos No.09-10). Hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas EMPRESA SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING S.A.S. y OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S..

SE RECONOCE personería al abogado JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO, con C.C. No.9861472 y T.P. No. 166.327 del CSJ, para que represente a la demandada EMPRESA SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING S.A.S., en los términos del mandato conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ALEJANDRA GOMEZ SALAZAR, con C.C. No. 1094936483 y T.P. No. 266.164 del CSJ, para que represente a la demandada OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S., en los términos del mandato conferido.

Comoquiera que la demandada EMPRESA SOCIO EMPRESARIAL OUTSOURCING S.A.S, al dar respuesta a la demanda, presentó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a la ARL AXA COLPATRIA, se dispone darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada.

SE ORDENA citar a la llamada en garantía, a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía, se le dará el trámite al escrito de Reforma, que fuera presentado por la parte actora (Archivo No.12).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/05/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df920fd8d14299c6c2df4c05a0bf51c13803f3f5279e454a87cddd65cff25ae

Documento generado en 24/05/2021 03:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**